

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del matante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 1 de Octubre 1915.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.290

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que, si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los interesados ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto, el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del quince por ciento sobre las cuotas. Concepto.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal.

Derechos Reales

Vicente Paredes Viñas, Córdoba, pesetas 1.633 63.

Isidro Paredes, idem, 44 80 pesetas.
Andrés Paredes, idem, 44 80 pesetas.
Benita Paredes, idem, 44 80 pesetas.
Jacoba Paredes, idem, 44 80 pesetas.
Rafaela Fernandez Prieto, Villa del Río, 45 86 pesetas.

La misma, idem, 126 71 pesetas.
María Josefa Fernandez Prieto, idem, 126 71 pesetas.

La misma, idem, 29 98 pesetas.
Rafaela Fernandez Prieto, idem, 18 48 pesetas.

Juan José Calero Gomez, Montoro, pesetas 18 03.

Alfonso Cuadrado Rodriguez, Adamuz, 36 25 pesetas.

El mismo, idem, 71 33 pesetas.
Rafaela Fernandez Prieto, idem, 52 47 pesetas.

Córdoba 28 Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Gonzalez de la Peña.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 3.291

Don José Lora Coca, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el día de la fecha se ha celebrado la sesión con el fin de renovar esta Junta para el bienio próximo, cuya acta es como sigue:

«En la ciudad de Bujalance siendo las diez de la mañana de hoy primero de Octubre de mil novecientos quince, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia de don Antonio Zarita Vera y asistiendo los señores vocales que al margen se expresan y luego firmarán, á los

finés de dar cumplimiento á lo que determinan los artículos 11 y 12 de la vigente Ley relativos á la renovación de la Junta, y concurriendo también á presenciar el acto varios individuos interesados en él y que han de ser objeto de sorteo, se declaró abierta la sesión por el señor Presidente, y leídas por mí el Secretario las disposiciones del art. 11 de la ley Electoral y demás referentes al caso, se procedió á depositar en una urna tantas papeletas como señores figuran en las listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por concepto de territorial, y agitados convenientemente se verificó el sorteo de los que con tal caracter han de formar parte de la Junta en el próximo bienio, dando la operación el resultado siguiente:

Vocales propietarios por Territorial

1.º D. Antonio Lopez Garcia
2.º » Juan Gutierrez Sanchez.

Suplentes

1.º D. José Navarro Córdoba
2.º » Jesús Yanguas Castro.

Atendiendo á que en esta población no se encuentran asociados los gremios y cumpliendo con el precepto del repetido artículo 11, fueron introducidas en la urna un número igual de papeletas al que de nombres figura en las listas de mayores contribuyentes por Industrial, Impuesto de utilidades y de Minas con derecho á elegir compromisarios, y efectuado el sorteo, dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios por Industrial

1.º D. Modesto Mestanza Romero
2.º » Ricardo Latorre Villalba.

Suplentes respectivos por orden de numeración.

1.º D. Juan Fuentes Mariscal
2.º » Pedro Nieto Notario.

Seguidamente y teniendo á la vista el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, referente á las circunstancias que deben concurrir en el Concejal que por ministerio de la Ley ha de desempeñar el cargo de vocal primer vicepresidente de esta Junta, recayó el nombramiento en don Francisco Barco Lara, que es el de mayor edad, y para lo cual se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1909.

También se acordó nombrar á don Francisco de Paula Espinosa Navarro suplente del anterior, solo en cuanto á las funciones de vocal, por ser entre los demás Concejales el que reúne las circunstancias exigidas por la Ley.

También se acordó designar al ex-Juez municipal don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros para que ejerza el cargo de vocal propietario de esta Junta, fundándose dicho nombramiento en lo dispuesto en el párrafo segundo del 2.º caso del artículo 11 de la Ley.

Ajustándose á mencionada disposición se designa suplente del anterior al también ex-Juez municipal don Salustiano Romero Laynes, haciendo constar que no existen más individuos de dicha clase en condiciones legales que los anteriormente designados.

Nombrados ya todos los señores vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término en el bienio próximo, se acordó sean notificados por medio de oficio dichos nombramientos á los interesados y que se publique tal designación en el Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se remitirá certificado de esta acta al

ilustrísimo señor Gobernador civil para que disponga su inserción en dicho periódico oficial, acordándose también remitir un duplicado de la presente al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, quedando el acta matriz unida al expediente con las listas y certificado que han servido de base para los sorteos y designaciones.

No habiendo otros asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión que ha durado dos horas, y firman con él los señores vocales concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Antonio Zurita.—Salustiano Romera.—Francisco Barco.—Antonio Tamajón Urbano.—Anastasio Gonzalez.—José Lora.—Con rúbricas.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los fines de que se dige ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance á primero de Octubre de mil novecientos quince.—José Lora.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Zurita.

Ministerio de la Guerra

REALES DERETOS

En consideración á lo solicitado por el general de brigada don José de la Calle y Corrales, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del 31 de Diciembre de 1914, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada don Enrique Martín y Alcoba, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 26 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada don José García Siliñariz y Hervás, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Junio del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

(«Gaceta» 1 Octubre 1915).

Gobierno civil de la provincia

(CONCLUSION)

RELACION de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en Septiembre anterior. Núm. 3.283

N.º de orden	Vecindad	NOMBRES	Día	Clase
701	Córdoba	D. Bonifacio Villarejo Lara	17	Caza
702	Idem	» Andrés Somosierra Durán	18	Idem
703	Idem	» Rafael Guerrero Lama	18	Idem
704	Idem	» Pedro Escribano Codina	18	Idem
705	Idem	» José Poyato de los Ríos	18	Idem
706	Idem	» Bernardo Jimenez Porras	18	Uso
707	Madrid	» Luis Perez del Pulgar	18	Caza
708	Hornachuelos	» José Fernandez Cibagueba	18	Idem
709	Montalbán	» José Zamorano Lopez	18	Uso
710	Bujalance	» Juan Begué León	18	Idem
711	Idem	» Juan Flores García	18	Idem
712	Belmez	» Marcelino González García	18	Caza
713	Idem	» Rafael Rodriguez Soto	18	Idem
714	Fuente Palmera	» Juan Hens Reyes	18	Uso
715	Pozoblanco	» Juan Muñoz Amor	20	Caza
716	Idem	» Rafael Moreno Villarreal	20	Idem
717	Idem	» Casimiro Porras García	20	Idem
718	Villafranca	» Alfonso Ramirez Burgos	20	Idem
719	Córdoba	» Pedro Romero Aguilar	20	Idem
720	Idem	» José Moreno Rojas	20	Idem
721	Idem	» Antonio Alarcón Lopez	20	Idem
722	Baena	» Ramón Camacho Espejo	20	Idem
723	Lucena	» Antonio Salazar Roldán	20	Idem
724	Idem	» Cristóbal Sánchez Ruiz	20	Idem
725	Idem	» Antonio Espejo Guerrero	20	Uso
726	Idem	» Francisco Espejo Valenzuela	20	Idem
727	Villanueva de Córdoba	» Antonio Oñate Lopez	20	Idem
728	Nueva Carteya	» José Luna Povedano	20	Idem
729	Carcabuey	» Manuel Marín Luque	20	Caza
730	Pozoblanco	» Pedro Gonzalez Jurado	21	Idem
731	Idem	» Juan Bermudo del Rey	21	Idem
732	Montilla	» José Panadero Cabello	21	Idem
733	Idem	» Manuel García Laque	21	Idem
734	Idem	» Juan Alcáide Espejo	21	Idem
735	Córdoba	» Francisco Taguas Ordoñez	21	Uso
736	Montalbán	» Miguel Cañete Biancar	21	Caza
737	Pozoblanco	» Manuel Llergo Serrano	21	Idem
738	Doña Mencía	» Domingo Moreno Montes	21	Idem
739	Baena	» José María Galisteo Alcalá	22	Idem
740	Córdoba	» Miguel Zamora Gavilán	22	Uso
741	Baena	» Rafael Navarro Plazas	22	Caza
742	Idem	» Antonio Cárdenas Santano	22	Idem
743	Idem	» Agustín Navarro Plazas	22	Idem
744	Montoro	» Juan Castro Luque	22	Uso
745	Posadas	» Antonio Cobos Luque	23	Caza
746	Córdoba	» Joaquín Domínguez Marín	23	Idem
747	Idem	» Emilio del Pino Gavilán	23	Idem
748	Priego	» José María Ortiz Hoyo	23	Idem
749	Villanueva del Rey	» Antonio Molina Torres	23	Idem
750	Idem	» Rafael Molina Torres	23	Idem
751	Puente Genil	» Antonio Prieto Lopez	23	Idem
752	Pozoblanco	» Jesús Muñoz Fernandez	24	Idem
753	Villanueva del Duque	» Francisco Gomez Carrizosa	24	Idem
754	Córdoba	» Rafael Lubián Cruz	24	Idem
755	Priego	» Antonio Ruiz Burrueros García	24	Idem
756	Idem	» Antonio Vilchez Ruiz	24	Idem
757	Idem	» Antonio Ruiz Burrueros Ramirez	24	Uso
758	Córdoba	» Rafael Maestre Herrera	24	Caza
759	Idem	» Jesús Baena Navarro	24	Idem
760	Belmez	» Valerio Rodriguez García	25	Idem
761	Espejo	» Francisco Castro Romero	27	Idem
762	Lucena	» Leopoldo Alba Jimenez	27	Idem
763	Montilla	» Rafael Panadero Muñoz	27	Idem
764	Córdoba	» Rafael Roldán Bejarano	28	Uso
765	Baena	» Alfonso Tejero Serrano	28	Idem
766	Montilla	» Luis Polo Ramirez	28	Caza
767	Idem	» José María Jimenez Jimenez	28	Idem
768	Puente Genil	» Antonio de la Rosa Lopez	29	Idem
769	Córdoba	» Julio Almazán Lecolant	29	Idem
770	Espejo	» José Pineda Sanchez	30	Idem
771	Puente Genil	» Francisco Sanchez Saldafia	30	Uso
772	La Carlota	» Juan Aguilar Salado	30	Caza

Córdoba 1.º de Octubre de 1915.—El Gobernador interino, José Tello.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.295

Don Jacinto Medina Montenegro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y hora de las nueve, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el Matadero público por los años 1916, 1917 y 1918, bajo el tipo de mil cien pesetas por cada uno de ellos.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el diez por ciento del tipo, ó sean cien diez pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate; siendo don Juan Calero Rubio, vecino de Pozoblanco, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

MODELO

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público, por cada uno de los años 1916, 1917 y 1918.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también en igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del cinco por ciento del tipo expresado.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Villanueva del Duque veinte y seis de Septiembre de mil novecientos quince.—Jacinto Medina.

Núm. 3.296

Don Jacinto Medina Montenegro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de cerdos, por los años 1916, 1917 y 1918, bajo el tipo de diez mil pesetas por cada uno de ellos.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho público sin que se haya producido reclamación alguna, á

pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el diez por ciento del tipo, ó sean mil pesetas, y el rematante prestará la definitiva del veinte por ciento del precio del remate; siendo don Juan Calero Rubio, vecino de Pozoblanco, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente

MODELO

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio sobre el degüello de cerdos, por cada uno de los años 1916, 1917 y 1918.

(Fecha y firma del proponente).

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también en igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del cinco por ciento del tipo expresado.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Villanueva del Duque veinte y seis de Septiembre de mil novecientos quince.— Jacinto Medina.

ESPEJO

Núm. 3.285

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicha villa en el mes de Agosto de 1915.

Sesión del día 2, supletoria de la ordinaria del día 31 de Julio.

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Que por una comisión, compuesta del señor Alcalde y de los Concejales señores Castro Torronteras y Casado Ramírez, se gire una visita al camino del «Carriil de las Cruces», por el sitio en que, según manifiesta el citado señor Casado Ramírez, se ha cerrado el paso á un arcael; y que aquélla emita informe á la Corporación.

Librar á Francisco Porras Lucena, 4 peseta por la conducción de un pobre transeunte enfermo á Castro del Río.

Nombrar una comisión especial, compuesta de los señores Concejales don Francisco José Castro Torronteras, don Enrique Jiménez García y don Francisco Santos Márquez, para que entienda en todo lo relativo á festejos de la feria real que ha de celebrarse en esta villa en los días 24, 25 y 26 del mes en curso, autorizándole para invertir las 750 pesetas, consignadas al efecto en el presupuesto.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de Antonio Gómez Castro, pidiendo cesión de terrenos para edificar en un sobrante de la vía pública existente á la salida de la calle San Sebastián.

Conceder socorros de 45 pesetas, á Margarita Ramírez Medina y Teresa Ortiz Manjón, ambas de esta vecindad, que necesitan, la primera para atender á sus dos pequeños hijos cuyo padre está preso ha cinco meses, y la segunda para trasladarse á Granada para operarse de un pié que tiene dislocado.

Sesión del día 9, supletoria de la ordinaria del día 7.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Francisco José Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

La distribución de fondos para el mes. Librar de imprevistos 20 pesetas, por conducción á Castro del Río, con dos carros, del mueblaje del Teniente de la Guardia civil Jefe de la Línea.

Aprobar la cuenta de los gastos de material de las oficinas de la Secretaría Capital, originados en el mes de Julio anterior, presentada por el Secretario don Emiliano García López, importante pesetas, 145'74, y que se abone.

Aprobar la cuenta de los gastos de material del cementerio originados durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, ascendente á 24'70 pesetas, presentada por el guarda de dicho cementerio, Juan Trenas Amaro, y que se abone.

Aprobar la cuenta presentada por Francisco Martínez Reyes, de lo gastado en la confección de una bandolera para su uso como guarda municipal de campo, importante 18'80 pesetas, y que se abone.

Aprobar un estado del producto obtenido en el mes de Julio próximo pasado, por derechos del arbitrio en Administración sobre uso obligatorio de pesas y medidas, importante 711'69 pesetas.

Aprobar otro estado de los rendimientos del cementerio habidos en el mes de Julio anterior, por derechos de ocupación de sepulturas, importante 160 pesetas.

Aprobar los respectivos extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Junio y Julio últimos.

Pasar á informe de la comisión de Fomento la instancia de José Arroyo Navajas, solicitando cesión de terrenos para edificar en los egidos existentes á la salida de la calle San Sebastián.

Sesión del día 23, supletoria de la ordinaria del 21.

Presidencia del señor Alcalde D. Amadeo García López.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Prohibir la entrada de carros con más de una bestia en las calles de la población que estén empedradas, bajo multa con arreglo á la ley Municipal.

Aprobar una relación de los productos obtenidos en el mes de Julio anterior, del arbitrio en Administración sobre degüello de reses en el Matadero, importante 122'75 pesetas.

Aprobar otra relación de los derechos que en el mes de Julio último han satisfecho los tablajeros como compensación del aprovechamiento de los despojos de las reses sacrificadas en el Matadero, importante 321'81 pesetas.

Conceder socorros de 10, 10, 5 y 5 pesetas, respectivamente, á los vecinos pobres de esta población, Cristóbal Santos Leva, Angel Priego Serrano, Juan Anto-

nio Madrid Navarro y Rafael Ramírez Priego, que necesitan, el primero para trasladar á Málaga á su hijo enfermo á tomar baños de mar y á operarse, el segundo para ir á Granada, á ponerse en cura de la enfermedad que padece y los dos últimos, para acudir á sus respectivas enfermedades.

Sesión ordinaria del día 28

No se celebró por inasistencia de número legal de señores Concejales, ni la supletoria por no haber asuntos de que tratar.

Espejo 21 de Septiembre de 1915.— El Secretario, Emiliano García.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada ayer.

Espejo 28 de Septiembre de 1915.— El Secretario, Emiliano García.—Visto bueno: El Alcalde, Amadeo García.

BELMEZ

Núm. 3.292

Don Antonio Gordillo Ruiz, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el próximo año de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que sean procedentes.

Belmez 29 de Septiembre 1915.— A. Gordillo.

VILLARALTO

Núm. 3.294

Don Francisco Tena Torrico, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose hecho la rectificación al padrón de industrial de este término para el próximo ejercicio de 1916, queda expuesto al público por un plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Villaralto 29 de Septiembre de 1915.— Francisco Tena.

Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

PROGRAMA

para su primer ejercicio de las oposiciones al cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

I

MEDICINA LEGAL PROPIAMENTE DICHA

Número de las preguntas

1. Autoridades que pueden requerir al Médico forense: Deberes y relaciones de este con los Tribunales.
2. Documentos médico legales: su forma y pertinencia.
3. Reglas generales á que debe ajustarse el perito en actuaciones médico-legales.

4. El secreto profesional y los deberes y responsabilidades del Médico en los Tribunales.

5. Carácter de la información del Médico perito en el juicio oral.

6. Delitos profesionales. Su penalidad.

7. Situación, deberes y derechos del Médico forense en las diligencias civiles.

8. Organización de los servicios Médico-forenses y su solidaridad y dependencia de la organización judicial en España.

9. Disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo y de las complementarias que interesa conocer al Médico.

10. Clasificación de las incapacidades en los accidentes del trabajo.

11. El estado anterior, la curación y la consolidación en los accidentes del trabajo. Aspecto médico legal.

12. Accidente del trabajo y enfermedad profesional. Criterio médico para su diferenciación.

13. Conformación de la vulva en la niña impuber y la mujer virgen.

14. ¿Qué se entiende por abusos deshonestos en Medicina legal?

15. Estupro. Violación. Abusos deshonestos. Diversificación de estos conceptos penales.

16. Huellas que pueden dejar en el inculpa y la víctima los diferentes abusos deshonestos.

17. Valor diagnóstico de la vulvitis y la leucorrea vaginal en las acusaciones de violación ó abusos deshonestos.

18. Significación médico legal de la desfloración. Fenómenos que pueden determinar su fecha, y diagnóstico de las lesiones del himen.

19. Signos de la violación en la mujer de antiguo desflorada.

20. Medios á que puede apelarse para cometer una violación por privación de la voluntad y diagnóstico médico legal de este delito.

21. Diagnóstico de los chaneros blando y sifilítico y del herpes prepuccial ó vulvar.

22. Infecundidad é impotencia. Condiciones patológicas que consienten determinar absoluta ó relativamente estos defectos.

23. Diagnóstico del embarazo y de la fecha de la concepción.

24. Signos del parto reciente.

25. Signos del parto no reciente.

26. Término legal del embarazo. Partos precoces y tardíos.

27. ¿En qué época del embarazo ha tenido lugar un aborto? Datos clínicos y necropsicos en que puede fundarse este diagnóstico.

28. Aborto provocado. Medios generalmente empleados y crítica de su valor.

29. ¿Puede una mujer parir sin tener conocimiento de ello?

30. ¿Qué se entiende por recién nacidos en Medicina legal y cuáles son sus caracteres?

31. Pruebas de la vida extrauterina de un recién nacido.

32. Signos del desarrollo completo del del recién nacido.

33. ¿Qué se entiende por viabilidad? Causas que á ella se oponen.

34. Caracteres del embrión y del feto en su desarrollo sucesivo.

35. Signos que podrán probar haber nacido vivo un niño ó haber muerto en el acto del parto.

36. ¿Diversos métodos de docimasía pulmonar. Juicios de sus respectivos valores.

37. ¿Qué se entiende por infanticidio? Caracteres del cometido por sofocación.

38. Infanticidio por omisión. Causas que lo determinan. Signos que los revelan.

39. Infanticidio por estrangulación. Signos y datos que habrán de distinguirla de una alogada extrangulación espontánea por el cordón umbilical.

40. Superfetación.

41. Poderastia. Sus formas y signos respectivos.

42. Principales alteraciones orgánico-sexuales que pueden impedir ó anular el matrimonio.

43. Diferencias entre las heridas por arma de fuego inferidas en vida y las hechas después de la muerte.

44. Diagnóstico de las heridas hechas inmediatamente antes de la muerte.

45. Caracteres que sirven para determinar la fecha de los equimosis y derrames sanguíneos traumáticos.

46. Heridas por armas blancas. Relación entre la forma y dimensiones de estas heridas y el instrumento que las produjo.

47. Datos que suministra el estudio de las heridas por arma blanca para distinguir el homicidio del suicidio por este medio.

48. Heridas por arma de fuego. Circunstancias que sirven para calcular la distancia y la dirección del disparo.

49. Caracteres de las lesiones por arma de fuego, según la forma y naturaleza del proyectil.

50. Diferencias que pueden apreciarse entre el suicidio y el homicidio por arma de fuego.

51. Heridas por explosivos. Sus caracteres.

52. Lesiones y muerte por electrocución.

53. Diagnóstico de las heridas penetrantes de pecho. Valor relativo de los diferentes signos de penetración.

54. Fractura de la bóveda del cráneo. Causas; diagnóstico y pronóstico.

55. Fracturas de la base del cráneo. Causas; diagnóstico y pronóstico.

56. Fracturas de la columna vertebral. Causas; diagnóstico y pronóstico.

57. Fracturas de costillas. Causas; diagnóstico y pronóstico.

58. Contusiones y heridas contusas. Sus grados y diverso pronóstico según su sientto.

59. Traumatismos por manguilamiento, por precipitación de alturas y atropellos. Caracteres generales y diferenciales de el mecanismo.

(Se continuará).

(«Gaceta» 30 Septiembre 1915).

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.272

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta ciudad, ha acordado en providencia de este día, en el sumario que se sigue por lesiones, se cite á José Molero Perez, conocido por Santos, de treinta y cinco años, viudo, jornalero, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, calle Góngora, sin número, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en expresado sumario, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

COIN

Núm. 3.286

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor don Adolfo Gomez-Camino y Mora, Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la superioridad, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en los «Boletines oficiales» de las provincias de Málaga y Córdoba, á don Federico Genovés Bernal, Baldomero del Río Sanchez, don José Sanchez Gil Antañón y Gregorio Negrete Ruiz, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Málaga, el día ocho de Octubre próximo y hora de las trece, al objeto de declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra María García Martín (á) La Vaquera, sobre injurias, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Coin veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Bonilla.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Adolfo Gomez-Camino y Mora.

CÓRDOBA

Núm. 3.287

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final, sustraídas del cortijo Torre del Adalid, propias de don Diego Navajas Reinoso, el veinte y dos de Agosto último, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Reseña

Una yegua torda oscura, dos dedos sobre la marca, hierro formando herradura en el lado izquierdo de la nalga, ca-

bos negros, tiene una boca en la parte baja de la oreja izquierda.

Un mulo de treinta meses, negro, con los cabos algo más claros, hierro el mismo de la anterior.

POZOBLANCO

Núm. 3.276

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de hoy, dictada á virtud de subasta celebrada el día de ayer en expediente de apremio para hacer efectivas las cantidades reclamadas en concepto de honorarios y derechos, respectivamente, por los Letrados y Procuradores de los procesados Manuel Martinez Expósito, Amador Granados León, Matías Fernandez Rodriguez, José Fernandez Cañas y Juan Manuel Bueno Valero, en la causa que se les siguió por el delito de robo, ha acordado se haga saber á dichos procesados el precio ofrecido por los semovientes y demás efectos que les fueron embargados para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan pagar á los acreedores librando sus bienes ó presentar persona que mejore las posturas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el remate.

Semovientes vendidos en tercera subasta.

Una mula de diez años, del procesado Manuel Bueno, en la cantidad de setenta y siete pesetas.

Otra mula de veinte años, de Manuel Martinez, en cinco pesetas.

Siete aparejos con sus accesorios, de la propiedad de los cinco procesados, en diez pesetas.

Pozoblanco veinte y nueve Septiembre mil novecientos quince.—P. H., Juan de Julián.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.289

Don Bernardo Serrano Fernández, Juez municipal de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, se instruye expediente de juicio de faltas, por lesiones leves que le fueron causadas á María del Carmen Rubira Cipriano, de cinco años, natural de La Roda (Albacete), é hija de Antonio Rubira Ureña y María Cipriano Rodriguez, que residían accidentalmente en esta población, de donde desaparecieron, ignorándose su actual paradero, en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, he señalado para la celebración del juicio de faltas correspondiente, el día trece de Octubre próximo, á las doce horas, en la Audiencia de este Tribunal municipal, sita piso alto del Ayuntamiento de esta villa; acordando citar como se verifica por medio del presente á la referida perjudicada acompañada de sus padres, para su asistencia al juicio en indicado día y hora, bajo los apercibimientos legales de no verificarlo.

Dado en Fernán Núñez á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Bernardo Serrano.—P. S. M. E., Secretario, Juan Zafra.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 468 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.280

JURADO José, de diez y nueve años; domiciliado últimamente en Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre estafa á la Compañía de los Ferrocarriles por haber viajado desaprovisto del correspondiente billete.

Núm. 3.288

SANCHEZ CASTRO Rafael, de catorce años, natural y vecino de Córdoba, á la plazuela Conde de Gavia, diez y nueve, hijo de Francisco y María, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules y boca regulares, cara oval, color sano, estatura uno doscientos; comparecerá, en el término de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para ser constituido en prisión, por estar así decretado en sumario por robo.

Núm. 3.293

ORTIZ FERNANDEZ, Manuel, vecino de Montilla, gitano, de setenta años, viudo, con cédula personal número 1.892; comparecerá, en el término de diez días, en el Juzgado de instrucción de Morón de la Frontera, para constituirse en prisión y rendir indagatoria en causa que se le sigue por habérsele ocupado un burro.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6